



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

CIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

2017 15:29:13

No. RADICACION 1-2017-002951

FOLIOS 2 ANEXOS

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Bogotá, D.C., 16 de junio de 2017

RESPUESTA COMENTARIOS EVALUACIÓN CONCURSO ABIERTO CREG 014 DE 2017 –

OBSERVACIONES:

Observaciones presentadas por la empresa SMARTTOOLS SAS:

"Solicito habilite nuestra oferta por las siguientes razones:

- La propuesta cumple con los requisitos mínimos para ser evaluada ya que según los fundamentos del pliego el Anexo 2 experiencia del proponente no es un requisito habilitante y durante la etapa de observaciones se ratificó por parte de la CREG que la no presentación del mismo no descartaría la propuesta. La ausencia de experiencia en el anexo 2 experiencia del proponente es objeto de asignación de puntaje más no un requisito habilitante. En ese orden de ideas solicitamos no se descarte la propuesta y sea evaluada como lo definen los términos del proceso Concurso 014-2017 radicado N°I-2017-002399.

Adicionalmente en el radicado No. I-2017-002401 Adenda No. 1 se indica que de no cumplir no se asignara puntaje en experiencia.

Esperamos la respuesta ante nuestra solicitud con la intención de continuar participando en el proceso teniendo en cuenta el principio de libre concurrencia la transparencia del proceso y la pluralidad de oferentes.

Saludos cordiales.

*PAUL ESCOBAR MOSSOS
Cto & Founder Smarttools
(57) 300 6815404
Skype: paulescom
www.smarttools.com.co".*

REVISIÓN DE LAS OBSERVACIONES:

Analizados los argumentos expuestos por la empresa SMARTTOOLS SAS, se considera pertinente señalar que la evaluación se desarrolló teniendo en cuenta los Términos de



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

referencia (TDR), las observaciones a los TDR y las adendas correspondientes, de la siguiente manera:

1. Las respuestas a las observaciones realizadas por SMARTTOOLS SAS se consignan en el documento con radicado No. I-2017-002399 del 18 de mayo de 2017, en el cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- manifestó lo siguiente:

A la pregunta de SMARTTOOLS SAS mediante correo electrónico con radicado E-2017-004737:

“¿Quisiéramos validar sobre el Anexo 2 si en caso de tener menos de tres certificaciones de contratos con el objeto relacionado la propuesta será descartada?”

Se respondió:

“Se reitera lo manifestado en los términos de referencia, las propuestas serán objeto de asignación de puntaje de acuerdo con las fórmulas de puntaje establecidos en los términos de referencia”.

2. La Adenda 1 de los TDR, indicó lo siguiente:

10. FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, A) EXPERIENCIA 1) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, así:

A). EXPERIENCIA

1) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Diligenciar Anexo No. 2)

*“El proponente deberá diligenciar el **Anexo No. 2** a la propuesta, con mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos de prestación de servicios en cuyo alcance de las actividades se pueda evidenciar la ejecución de ejercicios de arquitectura empresarial relacionados con tecnologías de la información o la definición, diseño y/o implementación de la Arquitectura Empresarial para la Gestión de TIC y/o planeación estratégica de tecnología (...).*

Señor proponente: tenga en cuenta que sólo será válido el Anexo No.2, que contenga la totalidad de la información requerida “mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones”, en caso contrario no se asignará puntaje en experiencia (...).”

Así las cosas, el Comité Evaluador se ajustó al procedimiento de evaluación descrito en los TDR, encontrando que la propuesta presentada por SMARTTOOLS SAS no se ajusta a las condiciones mínimas requeridas para realizar una evaluación en términos objetivos, teniendo en cuenta que no describió ninguna experiencia de la empresa en el Anexo 2 relacionada con el objeto del presente concurso. Por lo tanto no cumple con el requisito mínimo exigido para poder otorgar puntaje y por tal motivo se rechazó la propuesta conforme a la siguiente causal de TDR:

23. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

6) Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información o de alguno de los necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y su respectiva asignación de puntaje.

Con base en lo anterior, este comité considera que no se presentan argumentos que justifiquen la modificación de la evaluación del concurso.

Cordialmente,

COMITÉ EVALUADOR

DANIEL RODRÍGUEZ

MAURICIO OLAYA

NATALY URIBE G.

